

ACTA NÚM. CCC-0031-2022. RESOLUCIÓN MOTIVADA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), QUE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLE DE GASOIL Y GASOLINA PARA USO INSTITUCIONAL, REFERENCIA OPTIC-CCC-CP-2022-0008.

En el salón de reuniones de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, ubicado en la avenida 27 de Febrero Núm. 419, El Millón, Santo Domingo, República Dominicana, Distrito Nacional, siendo las tres (3:00 p.m.) horas de la tarde, del día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la **OGTIC**, previa convocatoria realizada por el señor **Pedro Antonio Quezada Cepeda**, (Quien lo preside), en su calidad de Director General de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC); además contó con la participación del señor **Juan Pardilla**, Director Administrativo y Financiero, miembro; **Marlene Decena Salas**, Directora Jurídica, en calidad de asesora legal; **Isaac Vásquez**, Director de Planificación y Desarrollo, miembro; **Bibian Cuevas**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro, conformando el quórum reglamentario, y en tal virtud se dispuso conocer los puntos de agenda citados en la convocatoria, en relación a la aprobación del inicio del procedimiento de Comparación de Precios, para la **Adquisición de Tickets De Combustible de Gasoil y Gasolina para uso institucional, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0008.**

AGENDA:

CONOCER DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN DE PERITOS Y APROBACIÓN DE TÉRMINOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROCESO DE REFERENCIA.

CONSIDERANDO: Que, la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero del 2021 y regulada por el decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del 2004, con la responsabilidad de planificar, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar el Gobierno Electrónico en la Republica Dominicana mediante la difusión, uso e implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política de la República Dominicana, al regular la existencia y organización de los Organismos descentralizados del Estado en su artículo 141, establece que:

“Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la Administración Pública”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 70 de la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 09 del mes de agosto del año dos mil doce (2012), establece que:

“Concepto de la desconcentración. La desconcentración constituye una técnica de distribución de competencias en el seno de una misma entidad jurídica y que tiene por propósito distribuir y especializar el ejercicio de las competencias o la prestación de servicios públicos acercando la Administración a los usuarios”.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, en su Principio de Unidad de la Administración Pública establece que:

“Todos los entes y órganos que ejerzan una función administrativa estarán regidos en el cumplimiento de su misión por el principio de unidad de la Administración Pública. En consecuencia, incumbirá a las autoridades del Estado determinar las condiciones y normas esenciales de organización y funcionamiento de los servicios públicos, lo cual requiere disponer y ejercer un control jerárquico, de fiscalización o de tutela, para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, establece que:

“Adscripción y Control de Tutela. Todo ente descentralizado funcionalmente estará adscrito al ministerio que sea rector del sector de políticas públicas afines a su misión y competencias. El órgano de adscripción ejercerá el respectivo control de tutela sobre los entes públicos descentralizados que le estén adscritos, con el propósito de garantizar la coherencia política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad de la Administración Pública”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 36 del Decreto No. 543-12, que regula la Ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente:

“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del área de planificación y desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

CONSIDERANDO: Que, la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), tiene la necesidad de solicitar la Adquisición de Tickets De Combustible de Gasoil y Gasolina para uso institucional, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0008.

CONSIDERANDO: Que, este proceso se realizará mediante la modalidad de Comparación de Precios, la entidad contratante ha decidido realizar la contratación mediante la modalidad de Comparación de Precios, contenida en las disposiciones del artículo 16, numeral 4 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones modificada por la ley 449-06.

CONSIDERANDO: Que, para satisfacer la necesidad presentada, la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), se ampara en el artículo 16, numeral 4 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, los cuales citamos a continuación:

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN”

ARTÍCULO 16.- Los procedimientos de selección a lo que se sujetaran las contrataciones son:

“4. Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 69, de la Ley 543-12, que establece el reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente:

"Artículo 69. La comprobación de la omisión de los requisitos de publicidad en cualquiera de los procedimientos de selección establecidos en la ley y en el presente Reglamento, dará lugar a la cancelación o nulidad inmediata del procedimiento, cualquiera que fuere el estado de trámite en que se encuentre".

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3, artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, establece el Principio de **Transparencia y Publicidad** respecto al cual:

"Las Compras y Contrataciones Públicas comprendidas en esta Ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ley."

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que:

"Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego con la buena gobernanza democrática".

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 sobre Procedimiento Administrativo, se indica que:

"Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales".

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de selección, que sean realizados por la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de

la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido en la circular núm. DGCP44-PNP-2021-1, sobre uso de la firma digital en los procedimientos de contratación pública, de fecha 29 de enero de 2021, la cual considera oportuno y válido el uso de la firma digital en los documentos generados en ocasión de la ejecución de los procedimientos de contratación pública.

CONSIDERANDO: Que, habiéndose verificado que se han cumplido con los requisitos previos, los miembros del Comité evaluaron las características y condiciones solicitadas en los términos de referencia para la **Adquisición de Tickets De Combustible de Gasoil y Gasolina para uso institucional, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0008**, entendiéndose que las condiciones son coherentes y acertadas, de conformidad a los fines requeridos.

CONSIDERANDO: Que, los miembros del Comité verificaron que el pliego de condiciones sometido para el proceso que se trata satisface el cumplimiento de los estándares aprobados por el Órgano Rector en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la invitación al concurso, a los fines de ponderar las mismas y hacer las evaluaciones correspondientes para la presentación de informes de recomendación a este Comité, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento que rigen las Compras y Contrataciones del Estado, las cuales deben estar relacionadas con la asignación de los servicios a contratar, con el propósito de que quienes evalúen se encuentren debidamente edificados con las necesidades reales en ese sentido.

CONSIDERANDO: Que, el Director Administrativo y Financiero de la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**, ha confirmado la existencia de disponibilidad de fondos, mediante Certificación de Existencia de Fondos, de fecha 15 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Núm. 543-12 de fecha 06 de septiembre de 2012, es el responsable de los Procedimientos de Selección realizados por la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTA: Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 09 del mes de agosto del 2012.

VISTA: La Ley 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre del 2012.

VISTA: La circular DGCP44-PNP-2021-1, sobre uso de la firma digital en los procedimientos de contratación pública, de fecha 29 de enero del 2021.

VISTA: La solicitud interna emitida por el Encargado de Servicios Generales, de fecha 12 de agosto 2022.

VISTO: Los términos de referencia del referido proceso, de fecha 12 agosto del 2022.

VISTA: La solicitud de compra o contratación Núm. 0016/2022 emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de fecha 15 de agosto del 2022.

VISTA: La certificación de existencia de fondos de fecha 15 de agosto de 2022.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para Compras de Bienes y Servicios Conexos, procedimiento de Comparación de Precios, para la **Adquisición de Tickets De Combustible de Gasoil y Gasolina para uso institucional, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0008**, emitido en el mes agosto del 2022.

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones de la **Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC)**, en el ejercicio de sus funciones

establecidas en el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones y el Decreto Núm. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012:

Los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de manera unánime emiten las siguientes RESOLUCIONES:

PRIMERA RESOLUCIÓN: AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Compras de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), a iniciar el procedimiento de Comparación de Precios, para la “**Adquisición de Tickets De Combustible de Gasoil y Gasolina para uso institucional, referencia OPTIC-CCC-CP-2022-0008**”.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR el Pliego de condiciones, a los fines de dar inicio al procedimiento de Comparación de Precios de la contratación anteriormente indicada.

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los señores **Walter Cabral y Donald Lugo** peritos técnicos; señora **Paola Martínez**, perito jurídico; señora **Norvia Casado**, perito financiero, los cuales serán los evaluadores para el análisis y ponderación de las ofertas que sean recibidas.

CUARTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE al Departamento de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), para que se inicie el trámite correspondiente y realice la publicación del proceso a celebrarse conforme lo indicado, en el Portal del Órgano Rector.

QUINTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE, a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicación en el portal institucional de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

PEDRO A. QUEZADA CEPEDA
Director General

JUAN PARDILLA
Director Administrativo y Financiero

MARLENE DECENA SALAS
Directora Jurídica (asesora Legal)

ISAAC VÁSQUEZ
Director de Planificación y Desarrollo

BIBIAN CUEVAS
Responsable de la Oficina Libre Acceso a la Información

